



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2022 097 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dos de diciembre de dos mil veintidós

Requírase a la parte demandante para que cumpla con la obligación procesal de acreditar el embargo del predio **230 130971**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de acuerdo con las formalidades del artículo del C.G.P. 317; pues no es posible continuar con la ejecución conforme lo preceptúa el numeral 3 del artículo 468 ibidem

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 5 de diciembre 2022, se notifica
a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*